



# INFORME SOBRE VISTAS A LA UTCE Y LAS RESOLUCIONES DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA, EN TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA Y RESTRINGIDA

PERIODO 2017-2018

# TABLA DE CONTENIDO

## Contenido

Vistas Televisión Radiodifundida

SRE-PSC-145/2017 \_\_\_\_\_ **¡Error! Marcador no definido.**

SRE-PSC-41/2017 \_\_\_\_\_ 2

SRE-PSC-43/2017 \_\_\_\_\_ 3

Vistas de Televisión Restringida Terrestre \_\_\_\_\_ 4

## VISTAS DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA

### Patronato Pro-Radio Cultural de Reynosa XHRYA-FM (Tamaulipas), Julián Orozco González XHRGO-FM (Jalisco) y Belisario Virgilio Alvarado Alvarado XHTMJ-FM (Jalisco)

#### SRE-PSC-145/2017

Derivado del monitoreo de televisión radiodifundida, se detectaron omisiones por parte de tres concesionarios: Patronato Pro-Radio Cultural de Reynosa XHRYA-FM (Tamaulipas), Julián Orozco González XHRGO-FM (Jalisco) y Belisario Virgilio Alvarado Alvarado XHTMJ-FM (Jalisco), de quienes se detectaron incumplimientos entre el 1 de febrero y el 31 de julio de 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento de Radio y Televisión se formularon requerimientos a dichos concesionarios; sin embargo, o no dieron respuesta; o al responder ofreciendo la reprogramación se verificaba nuevamente su incumplimiento.

Por lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dio vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, quien le asignó el número de expediente **UT/SCG/PE/CG/171/PEF/10/2017** y una vez emplazadas las partes lo remitió a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para su resolución.

Dicha Sala, asignó al Procedimiento el número de expediente **SRE-PSC-145/2017** y en la resolución dictada el 5 de diciembre de 2017, determinó lo siguiente:

*PRIMERO. Es existente la omisión de transmitir la pauta ordinaria, así como su reprogramación, por parte de los concesionarios Patronato Pro Radio Cultural de Reynosa A.C., Julián Orozco González y Belisario Virgilio Alvarado Alvarado, en los términos precisados en la sentencia.*

*SEGUNDO. Se impone a Patronato Pro Radio Cultural de Reynosa A.C., Julián Orozco González y Belisario Virgilio Alvarado Alvarado, la sanción consistente en amonestación Pública.*

*TERCERO. Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en los términos y para los efectos del considerando noveno de esta sentencia.*

Al respecto, el considerando noveno señala que el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral emitido por el INE prevé la reposición de transmisiones para los casos en que se incumpla con la transmisión de la pauta ordenada por el INE por lo que se vinculó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para llevar a cabo la reposición de los tiempos y promocionales que omitieron y que fueron omisos en reprogramar respectivamente Patronato Pro Radio Cultural de Reynosa A.C., Julián Orozco González y Belisario Virgilio Alvarado Alvarado, de acuerdo a la viabilidad técnica.

En acatamiento a lo anterior, una vez que concluya el proceso electoral federal y los respectivos procesos electorales a nivel local, se pondrá a consideración del Consejo General el proyecto de Acuerdo para aprobar la pauta de reposición correspondiente.

## Omega Experimental A.C. concesionario de XHOEX-FM en el Estado de México

### **SRE-PSC-41/2018**

Derivado del monitoreo de televisión radiodifundida, se detectaron omisiones por parte de Omega Experimental A.C. concesionario de XHOEX-FM en el Estado de México en el periodo comprendido del 5 de junio al 13 de diciembre de 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento de Radio y Televisión se formularon requerimientos a dicho concesionario; sin embargo, no dio respuesta, sino hasta el 18 de diciembre de 2017 en la cual aludió problemas con la plataforma “Pautas Aplicación”

Por lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dio vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, quien le asignó el número de expediente **UT/SCG/PE/CG/25/PEF/82/2018** y una vez emplazado el concesionario lo remitió a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para su resolución.

Dicha Sala, asignó al Procedimiento el número de expediente **SRE-PSC-41/2018** y en la resolución dictada el 28 de febrero de 2018 determinó lo siguiente:

*PRIMERO. Es existente la omisión de transmitir la pauta ordinaria, por parte de Omega Experimental A.C., en los términos precisados en la sentencia.*

*SEGUNDO. Se impone a Omega Experimental A.C. la sanción consistente en amonestación pública.*

*TERCERO. Es procedente que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, actúe en los términos y para los efectos del considerando séptimo de esta sentencia.*

Al respecto, el considerando séptimo señala que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos debe llevar a cabo la reposición de los tiempos y promocionales que omitió Omega Experimental A.C., en plena libertad de sus facultades y atribuciones; y de acuerdo a la viabilidad técnica.

En acatamiento a lo anterior, una vez que concluya el proceso electoral federal y los respectivos procesos electorales a nivel local, se pondrá a consideración del Consejo General el proyecto de Acuerdo para aprobar la pauta de reposición correspondiente.

## Sebastián Uc Yam, concesionario de XHECPQ-FM, XHRTO-FM y XHYAM-FM en el estado de Quintana Roo

### **SRE-PSC-43/2018**

Derivado del monitoreo de televisión radiodifundida, se detectaron omisiones por parte de Sebastián Uc Yam, concesionario de XHECPQ-FM, XHRTO-FM y XHYAM-FM en el estado de Quintana Roo en el periodo ordinario, precampaña federal y precampaña local en dicha entidad, durante los periodos del periodo ordinario del 6 al 13 de diciembre de 2017 y de precampaña federal y local del 9 al 17 de enero de 2018.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento de Radio y Televisión se formularon requerimientos a dicho concesionario; sin embargo, en su respuesta argumentó que no contaba con personal calificado, o bien, que fueron errores en la programación y continuidad, además señaló fechas en las que realizaría la reprogramación.

Por lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dio vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, quien le asignó el número de expediente **UT/SCG/PE/CG/30/PEF/87/2018** y una vez emplazado el concesionario lo remitió a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para su resolución.

Dicha Sala, asignó al Procedimiento el número de expediente **SRE-PSC-43/2018** y en la resolución dictada el 28 de febrero de 2018 determinó lo siguiente:

*PRIMERO. Es existente la inobservancia a la normativa electoral por parte de Sebastián Uc Yam, concesionario de las emisoras identificadas con las siglas XHECPQ-FM, XHRTO-FM y XHYAM-FM relativa al incumplimiento de transmitir la pauta ordenada por el INE en los términos precisados en esta sentencia.*

*SEGUNDO. Se impone al concesionario Sebastián Uc Yam, una amonestación pública por el incumplimiento atribuida a la emisora XHRTO-FM*

*TERCERO. Se impone al concesionario Sebastián Uc Yam una multa de 300 (Trescientas) UMAS, equivalentes a la cantidad de \$22,647.00 (Veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) por el incumplimiento atribuible a las emisoras XHECPQ-FM y XHYAM-FM.*

*CUARTO. Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en los términos precisados en la presente ejecutoria.*

Al respecto, el considerando 127 señala que se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que lleve a cabo, atendiendo a la viabilidad técnica, la reposición de los tiempos y promocionales en términos de lo previsto en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral emitido por el INE.

En acatamiento a lo anterior, una vez que concluya el proceso electoral federal y los respectivos procesos electorales a nivel local, se pondrá a consideración del Consejo General el proyecto de Acuerdo para aprobar la pauta de reposición correspondiente.

## VISTAS DE TELEVISIÓN RESRINGIDA TERRESTRE

Con base en los incumplimientos detectados por TV Rey de Occidente S.A. de C.V. se dio vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, quien le asignó el número de expediente **UT/SCG/PE/CG/71/PEF/128/2018**. El procedimiento se encuentra en etapa de sustanciación, por lo que cuando se dicte la resolución correspondiente se informará a los miembros del Comité de Radio y Televisión.

De igual manera, por los incumplimientos detectados por Televisión por Cable Toniná S.A. de C.V se dio vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, quien le asignó el número de expediente **UT/SCG/PE/CG/127/PEF/184/2018**. El procedimiento se encuentra en etapa de sustanciación, por lo que cuando se dicte la resolución correspondiente se informará a los miembros del Comité de Radio y Televisión.

Por último, por los incumplimientos detectados por TV Cable de Tamazunchale (Vitre Proveedora, S.A. de C.V.) se ha dado vista el día de hoy a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, por lo cual una vez que se admita se informará el número de expediente que dicho órgano le asigne.